

«Cáceres Cincuenta», que luego se puntualiza, y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Cáceres Cincuenta», en el paraje «Gambuta», del término municipal de Talavera la Vieja, de la provincia de Cáceres

Punto de partida: Se toma como punto de partida el cruce del arroyo de Aguafria con el río Gualija.

Desde el punto de partida, en dirección N., y a 180 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección O., y a 900 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección S., y a 500 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección E., y a 900 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección N., y a 320 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 900 por 500 metros con un total de 45 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 11 de noviembre de 1966 por la que se declara lesivo el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 21 de marzo de 1966, relativo al justiprecio de la finca expropiada a doña María Beltrán Gamundi del expediente de expropiación forzosa titulado «Ampliación del aeropuerto de Son Bonet».

En el expediente de expropiación de la finca denominada «S'Hort des Tarengers», seguido con ocasión de las obras realizadas para la ampliación del aeropuerto de Son Bonet (Mallorca), el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares resolvió las divergencias entre la propietaria expropiada, doña María Beltrán Gamundi y la Administración, en acuerdo de 21 de marzo de 1966, fijando el justiprecio en 206.592,39 pesetas.

La valoración de la Administración ha sido de 154.154,40 pesetas, por lo que la fijada por el Jurado es superior en más de una sexta parte.

Por otro lado, en la composición personal del Jurado Provincial de Expropiación no se cumplieron las normas que señala el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa, no resultando, a mayor abundamiento, fundamentalmente justificado el precio acordado, por cuanto no se ajusta a los datos económicos que obran en el expediente.

Por consiguiente, concurren los factores que legalmente autorizan la revisión en vía contencioso-administrativa.

Por ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 16 de agosto de este año, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado la resolución dictada por el Jurado Provincial de Baleares de 21 de marzo de 1966, relativa al justiprecio de la finca expropiada a doña María Beltrán Gamundi, a fin de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que se ha de interponer.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.

LACALLE

ORDEN de 11 de noviembre de 1966 por la que se declara lesivo el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 15 de enero de 1966, relativo al justiprecio de la finca expropiada al Ayuntamiento de Navas del Rey, afectada por el «Proyecto de carretera de acceso a la estación de seguimiento de vehículos espaciales».

En el expediente de expropiación de la finca propiedad del Ayuntamiento de Navas del Rey denominada «Hoya de la Horca y Solana», afectada por el «Proyecto de carretera de acceso a la estación de seguimiento de vehículos espaciales», el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid resolvió las diferencias entre las valoraciones del propietario y de la Administración, fijando, en acuerdo de 15 de enero de 1966 el justiprecio en la cantidad de 405.424,25. más 20.271,20 pesetas del 5 por 100 de afección.

La valoración de la Administración ha sido de 178.940 pesetas, más el correspondiente 5 por 100 de afección, por lo que el fijado es superior en más de la sexta parte.

De otro lado, el acuerdo del Jurado se ha dictado con infracción de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y 47 del Reglamento para su aplicación, que establece que el premio de afección se calculará exclusivamente sobre el importe del justiprecio de los bienes expropiados, sin que proceda su abono sobre las indemnizaciones complementarias.

Concurren, por tanto, los factores que legalmente autorizan la revisión en vía contencioso-administrativa.

Por ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 23 de agosto de este año, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de fecha 15 de enero de 1966, relativa al justiprecio de la finca propiedad del Ayuntamiento de Navas del Rey, a fin de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que se ha de interponer.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se concede a la firma «Pamplo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel Kraftliner y semiquímico, para la elaboración de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pamplo, S. A.», de Valencia, solicitando la importación con franquicia arancelaria de papel Kraftliner de color natural, blanco al 40 por 100 y papel semiquímico en régimen de admisión temporal para la elaboración de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Pamplo, S. A.», con domicilio en Timoneda, número 10, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de papel Kraftliner de color natural, blanco al 40 por 100 y papel semiquímico con destino a la elaboración de cajas de cartón ondulado para la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por Aduana de Valencia y las exportaciones por las de Valencia, Alicante, Castellón, Cartagena y Alcira.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en carretera Madrid-Valencia, kilómetro 339, Cuart, y en los de la Empresa «Onduval», en la misma dirección, y en avenida Alférez Provisional, 118, Valencia.

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de cajas de cartón ondulado exportadas:

a) Fabricadas con papeles de importación Kraftliner en las dos caras y semiquímico en la tripa se darán de baja en la cuenta corriente 68.400 kilos de papel Kraftliner y 35.600 kilos de papel semiquímico importados.

b) Fabricados con papeles de importación en las dos caras y papeles nacionales en la tripa se darán de baja en la cuenta corriente 63.400 kilos de papel Kraftliner importado.

c) Fabricadas con papeles Kraftliner, blanqueado por una cara y normal en la otra y papel semiquímico en la tripa de importación se darán de baja en la cuenta corriente 21,700 kilos de papel Kraftliner blanco, 46,700 kilos de papel Kraftliner normal y 35,600 kilos de papel semiquímico importados.

No existen mermas, por lo que no se adeudará derecho alguno por este concepto. Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos que les correspondan, según las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 600 toneladas de papel Kraftliner color natural, 150 toneladas de papel Kraftliner blanco y 600 toneladas de papel semiquímico.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1966:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,820 | 60,000 |
| 1 Dólar canadiense | 55,300 | 55,466 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,106 | 12,142 |
| 1 Libra esterlina | 167,002 | 167,504 |
| 1 Franco suizo | 13,862 | 13,903 |
| 100 Francos belgas | 119,819 | 120,179 |
| 1 Marco alemán | 15,050 | 15,095 |
| 100 Liras italianas | 9,575 | 9,603 |
| 1 Florín holandés | 16,541 | 16,590 |
| 1 Corona sueca | 11,576 | 11,610 |
| 1 Corona danesa | 8,664 | 8,690 |
| 1 Corona noruega | 8,372 | 8,397 |
| 1 Marco finlandés | 18,584 | 18,639 |
| 100 Chelines austriacos | 231,282 | 231,978 |
| 100 Escudos portugueses | 208,245 | 208,871 |

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de noviembre de 1966 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, primer grupo, sitas en Pelayos de la Presa (Madrid), de don Luis Alenda Canto y otra, y el piso quinto, izquierda, de la casa número 16 de la calle de Fuenterrabía, de Irún (Guipúzcoa), de doña Dolores Cazón Seijas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números M-I-3011/62 y SS-I-31/61, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por don Luis Alenda Canto y doña Dolores Cazón Seijas, de una vivienda sita en Pelayos de la Presa (Madrid) y el piso quinto izquierda de la casa número 16 de la calle de Fuenterrabía, de Irún (Guipúzcoa), respectivamente.

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en la localidad de Pelayos de la Presa (Madrid), solicitada por sus propietarios, don Luis Alenda Canto y doña Pilar Cruz Gámez, quienes han justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955, y el piso quinto, izquierda, de la casa número 16 de la calle de Fuenterrabía, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria, doña Dolores Cazón Seijas, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber dado cumplimiento al párrafo segundo del Reglamento de 24 de junio de 1955 en su artículo 98.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de noviembre de 1966 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada subvencionadas, sitas en la calle Valle, del barrio de San Martín, s/n. de Ciudad Rodrigo (Salamanca), de don Amelio Jiménez Mangas; el piso bajo, centro, derecha, casa número 14 del polígono 2 del barrio de San Juan Alto, manzana 2, de Vicálvaro-Madrid, de doña Regina Horcajo López; la planta séptima, letras «B» y «E», de la casa número 13-D de la calle de Salitre, de Málaga, de doña María Caffarena Such, y la sita en la primera Transversal camino Hortigal, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), de don Alvaro Afonso Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Amelio Jiménez Mangas, doña Regina Horcajo López, doña María Caffarena Such y don Alvaro Afonso Sánchez solicitando descalificación de la vivienda de renta limitada subvencionada, sita en la calle Valle, del barrio de San Martín, sin número, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), amparada en el expediente SA-VS-30/62; el piso bajo, centro derecha, de la casa número 14 del polígono 2 del barrio de San Juan Alto, manzana 2, de Vicálvaro-Madrid, amparado en el expediente M-VS-5305/62; la planta séptima, letras «B» y «E» de la casa número 13-D de la calle de Salitre, de Málaga, amparadas en el expediente MA-VS-22/62, y la vivienda sita en la primera Transversal, camino Hortigal, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), amparada en el expediente TF-VS-425/59, respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso, este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada subvencionada, sita en la calle Valle, del barrio de San Martín, sin número, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), propiedad de don Amelio Jiménez Mangas; el piso bajo, centro, derecha, de la casa número 14 del polígono 2 del barrio de San Juan Alto, de Vicálvaro-Madrid, propiedad de doña Regina Horcajo López; las viviendas letras «B» y «E» de la planta séptima de la casa número 13-D de la calle de Salitre, de Málaga, propiedad de doña María Caffarena Such, y la vivienda sita en la primera Transversal, camino Hortigal, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), solicitada por su propietario, don Alvaro Afonso Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.